

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0570-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2018

Asunto: Atención solicitud personería jurídica a la ASOFIP.

Señora
Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso
En su Despacho

Me refiero a su comunicación de 8 de marzo de 2018, mediante la cual ingresa a esta Cartera de Estado la solicitud para aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP).

Una vez analizada la viabilidad jurídica de su petición, conforme al memorando No. MEF-CGJ-2018-0536-M del 29 de junio de 2018, cuya copia se adjunta, esta Cartera de Estado ha emitido el Acuerdo Ministerial correspondiente, que también se acompaña al presente, en el que se resuelve aprobar el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP) y otorgar la respectiva personería jurídica, por cuanto ha cumplido con los requerimientos del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, y no contraviene al ordenamiento jurídico establecido.

Se advierte además a la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP) que, de acuerdo a su Estatuto, deben realizar la elección de la Directiva definitiva conforme a su Disposición Transitoria Primera, y registrarla en este Ministerio, así como cualquier otro acto descrito en el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Richard Iván Martínez Alvarado
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias

- MEF-DCD-2018-5767-E

Anexos:

- mef-5767-e.pdf
- mef-cgj-2018-0536-m_info_jur_creac_asofip.pdf
- acu-2018-0081.pdf

Copia

Señorita Economista
Sandra Jessica Barreiro Bustillos
Directora de Certificación y Documentación

rcmr/djgg/dspm





ESPACIO EN BLANCO

Quito, 02 de mayo de 2018

Economista
María Elsa Viteri
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS
En su despacho.-

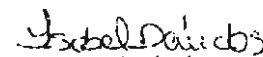
Doctor
Armando Arce Cepeda
COORDINADOR JURIDICO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En su despacho.-

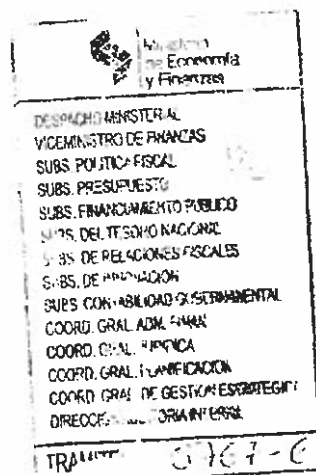
Estimados señores:

En atención a Oficio No. MEF-CGJ-2018-0064-O, de 06 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Armando Arce Cepeda, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas; estando dentro del término de veinte (20 días) otorgado para completar los requisitos establecidos y realizar las modificaciones e inclusiones dentro del proyecto de Estatuto; me permito adjuntar al presente lo solicitado.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Isabel Dávalos
MAT. PROF. 17-2004-397



CONSTITUCIÓN

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS (ASOFIP)

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN. Se constituye la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP), en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en la República del Ecuador, como una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN. El domicilio principal de la ASOFIP será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha; pudiendo ejercer su actividad en cualquier parte del país.

Artículo 3.- OBJETO Y ATRIBUCIONES. La ASOFIP tendrá como objeto principal la capacitación de sus asociados a nivel nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar el progreso de las teorías, políticas, metodologías, técnicas y herramientas relacionadas con las finanzas públicas;
- b) Servir como organismo de consulta, asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas o privadas que lo requieran, nacionales o internacionales, sean estas instituciones asociadas o no;
- c) Realizar, apoyar o auspiciar investigaciones y publicaciones en el campo de la administración de las finanzas públicas, actuando como organismo de difusión y promotor de la aplicación de nuevas teorías, políticas, metodologías, técnicas y herramientas en dicha área;
- d) Promover la integración y el fortalecimiento de las Asociaciones Nacionales relacionadas a las Finanzas Públicas de los distintos países, estimulando el intercambio de publicaciones y experiencias entre los integrantes de las mismas.

A tales fines, la ASOFIP podrá instrumentar las siguientes acciones:

- 1) Organizar, efectuar y/o participar en la ejecución de cursos, conferencias, debates, mesas redondas, encuentros, jornadas, seminarios, simposios y congresos, entre otros;
- 2) Desarrollar y supervisar programas destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento en temas relacionados con las finanzas públicas para sus asociados;
- 3) Crear y administrar un Centro de Documentación y/o de Capacitación con el fin de recabar y difundir información documental sobre teorías,

políticas, metodologías, técnicas y herramientas relacionadas con las finanzas públicas;

- 4) Integrar grupos de consulta para brindar asesoría a organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las finanzas públicas;
- 5) Efectuar publicaciones de contenido informativo, didáctico y bibliográfico que coadyuven al conocimiento de temas relacionados con las finanzas públicas y a la divulgación de sus actividades;
- 6) Realizar y desarrollar todas las actividades autorizadas por la ley a las personas jurídicas que posibiliten, directa o indirectamente, el adecuado cumplimiento de las atribuciones enunciadas, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO MIEMBROS

Artículo 4.- MIEMBROS. Son miembros de la ASOFIP, las personas naturales legalmente aptas para desempeñar actividades relacionadas al objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto, aceptadas por la Asamblea de la ASOFIP, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos que constarán en el Reglamento Interno.

Artículo 5.- CATEGORIAS DE MIEMBROS. Se establecen las siguientes categorías de miembros de la ASOFIP:

- a) Fundadores. Las personas que suscriben el Acta Constitutiva de la ASOFIP;
- b) Activos. Las personas que para su ingreso cuenten con la aprobación de la Asamblea de la ASOFIP.
- c) Honorarios. Las personas naturales que, en atención a sus relevantes méritos en el campo de la teoría y de la técnica de las finanzas públicas, sean designados por la Asamblea General, a propuesta del Directorio de la ASOFIP.

Artículo 6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

6.1. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea de la ASOFIP;
- b) Promover el desarrollo de la ASOFIP, apoyar sus programas y actividades;
- c) Cumplir las demás obligaciones que impongan el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de los órganos de la ASOFIP.

6.2. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) Participar con voz y voto en las instancias de la estructura orgánica de la ASOFIP y ser elegidos para integrarlos;
- b) Representar y actuar en nombre de la Asociación, únicamente en los casos previstos en este Estatuto y el Reglamento.

Artículo 7.- REPRESENTACIÓN. La ASOFIP por su calidad de miembro de la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP), ejercerá la representación de ésta en el Ecuador y mantendrá su vínculo de afiliación, siempre que sus actividades se desarrollen en concordancia con los propósitos de la ASIP.

Artículo 8.- SANCIONES. El Directorio de la ASOFIP podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) Expulsión.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Estatuto, el Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- 2) Hacer voluntariamente daño a la ASOFIP, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- 3) Adeudar más de tres cuotas mensuales o atraso de 3 meses de pago de la cuota anual.

Artículo 9.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por el Directorio de la ASOFIP previo el ejercicio de la defensa del inculcado o inculpada. En todos los casos, el asociado o asociada afectada podrá interponer dentro del plazo de treinta días (30) de notificada la sanción el recurso de apelación ante la Asamblea General.

Artículo 10.- INCLUSION DE MIEMBROS. A petición escrita dirigida al Presidente de la Asociación de Finanzas Públicas del Ecuador, cualquier persona podrá solicitar su inclusión en esta Asociación, teniendo como requisito desempeñar funciones relacionadas con las finanzas públicas.

Artículo 11.- EXCLUSION DE MIEMBROS. El directorio será el encargado de realizar las exclusiones de los socios previo a contar con un informe sustentado del cometimiento de faltas graves por parte de los miembros, dicho informe lo realizará una comisión designada para el efecto.

TÍTULO TERCERO PATRIMONIO

Artículo 12.- PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOFIP se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título legalmente permitido, mediante los recursos que obtenga por:

- 1) Cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- 2) Rentas de sus bienes inmuebles;
- 3) Donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad a su carácter no lucrativo.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOFIP; y, estará integrada por todos los asociados fundadores y activos, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para el Directorio y sus asociados, siempre que las mismas no sean contrarias a la ley, al presente Estatuto o al Reglamento Interno.

Sus atribuciones son las siguientes:

1. Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento Interno;
2. Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados activos;
3. Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que tendrán el carácter de no reembolsables;
4. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual, con sus presupuestos;
5. Aceptar nuevos socios
6. Resolver los recursos de Apelación
7. Las demás que consten dentro de este Estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 14.- ESTRUCTURA INTERNA. La ASOFIP estará dirigida y administrada por el Directorio integrado por:

- Un Presidente o Presidenta;
- Un Secretario o Secretaria;
- Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

En todos los casos las dignidades durarán 2 años, pudiendo ser reelegidas; excepción hecha del Presidente o Presidenta quien sólo podrá ser reelecta consecutivamente por un período más, quien, para postularse nuevamente deberá dejar transcurrir un mandato completo.

Artículo 15.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO. Para integrar el Directorio de la ASOFIP se requiere ser socio fundador o activo.

Artículo 16.- VACANCIA TEMPORAL O PERMANENTE. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la

vacancia temporal o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo a quien corresponda por orden de sucesión, según lo establecido en el Reglamento Interno. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fue elegido.

Artículo 17.- NÚMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO. Si el número de miembros del Directorio de la ASOFIP quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea General dentro de los 15 días siguientes y celebrarse ésta dentro de los 30 días posteriores, a efecto de la integración del Directorio. En caso de vacancia total del Directorio, el Administrador o Administradora cumplirá con dicha convocatoria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes. En ambos casos, los convocantes tendrán todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea General o de los comicios.

Artículo 18.- REUNIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio de la ASOFIP se reunirá una vez cada tres meses el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea convocado por el Presidente o Presidenta, o, a pedido de tres de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días posteriores. La convocatoria se hará por circulares y con 10 días de anticipación, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes; salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. El Directorio de la ASOFIP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno, interpretándolos en caso de duda, debiendo informar del particular a la Asamblea General;
3. Ejercer la administración de la ASOFIP;
4. Convocar a Asamblea General;
5. Celebrar convenios de cualquier naturaleza compatibles con los fines de la ASOFIP, con autoridades y entes nacionales, locales e internacionales, públicas o privadas;
6. Conocer los estados financieros y el balance social de la ASOFIP;
7. Imponer las sanciones disciplinarias;
8. Aprobar o rechazar los informes del Administrador o Administradora; Fijar y aprobar gastos de representación para el administrador o administradora y secretario o secretaria.
9. Presentar ante la Asamblea proyectos de reforma para el Estatuto.
10. Las demás que consten dentro de este Estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 20.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, quórum y normas de procedimiento, constarán en el Reglamento Interno de la ASOFIP.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO. El Presidente o Presidenta del Directorio de la ASOFIP (cargo ad-honorem), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la ASOFIP.
2. Presidir las reuniones del Directorio y sesiones de la Asamblea General;
3. Firmar, conjuntamente al Secretario o Secretaria, la documentación de la ASOFIP y las actas de las sesiones;
4. Representar y firmar conjuntamente al Administrador o Administradora en las diferentes cuentas bancarias que requiera la ASOFIP.
5. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la ASOFIP;
6. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones emitidas por la Asamblea General.
7. Todas las demás que el Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones emitidas por la Asamblea General le dispongan.

Artículo 22.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO O SECRETARIA. El Secretario o Secretaria de la ASOFIP tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, responsabilizándose por su contenido, conservación y archivo;
2. Firmar, conjuntamente al Presidente o Presidenta, la documentación de la ASOFIP y las actas de las sesiones;
3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente o Presidenta;
4. Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia del Directorio de la ASOFIP;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo del Directorio de la ASOFIP;
6. Entregar a los asociados, previa autorización del Presidente o Presidenta, la información que esté a su cargo y que le sea requerida;
7. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales.
8. Notificar las resoluciones del Directorio de la ASOFIP.
9. Todas las demás que el Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones emitidas por la Asamblea General le dispongan.

Artículo 23.- DEL ADMINISTRADOR. Será el responsable de llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar las metas organizacionales; tiene a su cargo la ejecución de planes a corto y a largo plazo que establecen un grupo claro de objetivos que ayuden a la Asociación a llegar a donde lo tiene planeado. Será el encargado de la articulación para obtener eficiencia y cumplimiento de las metas colectivas.

Artículo 24.- ELECCION DEL ADMINISTRADOR. El directorio será el encargado de elegir al Administrador de la Asociación, quien durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 25.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR. El Administrador o Administradora tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta en las diferentes cuentas bancarias que requiera la ASOFIP
2. Cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones emitidas por la Asamblea General y el Directorio;
3. Administrar la ASOFIP ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados;
4. Presentar el informe administrativo, los estados financieros y el balance social para conocimiento del Directorio y aprobación de la Asamblea General.
5. Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia de la ASOFIP.
6. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias de todos los asociados, realizar el registro de pagos correspondiente, y custodiar la documentación respectiva.

Artículo 26.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS O LAS VOCALES. Corresponde a los o las Vocales (cargos ad-honorem):

- a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe.

TÍTULO QUINTO REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 27.- La Reforma de los estatutos, se realizará en Asamblea General con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

TÍTULO SEXTO DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 28.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de procesos de arbitraje, en uno de los Centros de Arbitraje y Conciliación domiciliado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. La ASOFIP se disolverá y liquidará por voluntad de sus miembros, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Directorio Provisional se mantendrá hasta que se nombre el nuevo Directorio, en Asamblea General que se llevará a cabo hasta 30 días luego de la aprobación del presente Estatuto.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria Provisional de la Asociación de Finanzas Públicas del Ecuador, certifico que el presente Estatuto ha sido discutido y aprobado en las siguientes fechas:

Discutido: 25 de enero de 2018
Discutido: 02 de febrero de 2018
Aprobado: 25 de febrero de 2018

SECRETARIA



Memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0536-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2018

PARA: Sr. Mgs. Richard Iván Martínez Alvarado
Ministro de Economía y Finanzas

ASUNTO: Criterio jurídico sobre la aprobación de la personería jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas.

I.- Antecedentes

Mediante comunicación s/n, recibida en esta Cartera de Estado en fecha 8 de marzo de 2018, la doctora Isabel Dávalos solicitó el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP), y la correspondiente aprobación de su Estatuto.

A través del oficio N° MEF-CGJ-2018-0064-O de 6 de abril de 2018, esta Coordinación General Jurídica solicitó a la peticionaria, que se complete y adjunte la documentación requerida para la atención del trámite.

Mediante comunicación s/n de 2 de mayo de 2018, se remitió a este Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación solicitada con el fin de que se continúe con el trámite de otorgar la personería jurídica a la ASOFIP.

II.- Base normativa

El número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 de la norma suprema, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

El artículo 36 ibídem, prevé "(...) las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El



Memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0536-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2018

registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

El Título XXX del Código Civil, concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Con Acuerdo N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, la Secretaría General de Gestión de la Política, establece los procedimientos de transferencia de expedientes de organizaciones sociales, conforme a las competencias de las instituciones del Estado para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales.

El número 6 del artículo 6 del mencionado Acuerdo, determina las competencias que le corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, sean estas de primero, segundo o tercer grado, independientemente de su denominación.

A través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en el que se expide el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, se dispone en su artículo 3 que las organizaciones sociales reguladas en dicho Reglamento tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro. Se debe entender por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras.

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 193, establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones, Fundaciones u otras formas de organización social nacionales o extranjeras"*.

El artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 193, prevé: *"El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes (...) Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante"*



Memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0536-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2018

(...)"

III.- Análisis jurídico

De la documentación presentada por la peticionaria, se advierte que la misma cumple lo requerido en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 193 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 de 27 de octubre de 2017, esto es:

- Solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores.
- Documentos que confirman la voluntad de los miembros fundadores de constituir la indicada Asociación.
- Copias a color de los documentos de identidad de los miembros fundadores.
- Proyecto de Estatuto aprobado por la Asamblea.
- Actas de Asambleas en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto de 25 de enero, 2 de febrero y 26 de abril de 2018.
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
- La declaración juramentada que acredite el patrimonio de la organización, suscrita por todos los miembros fundadores, en la Notaría 8 del cantón Quito, el 26 de abril de 2018.

De la revisión de la documentación presentada se establece que en el Acta de Asamblea General Constitutiva de la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP), consta que la mencionada organización se reunió por primera vez el 7 de noviembre de 2017 y nombró la siguiente Directiva Provisional:

PRESIDENTA:	Magdalena Vicuña
SECRETARIA:	Susana Chu Yep
ADMINISTRADOR:	Óscar García
VOCAL:	René Vinuesa
VOCAL:	Fernando Soria
VOCAL:	Galo Viteri
VOCAL SUPLENTE:	Gabriel Iza
VOCAL SUPLENTE:	Hugo Naranjo
VOCAL SUPLENTE:	Mónica Herrera

En la declaración juramentada suscrita en la Notaría 8 del cantón Quito, el 26 de abril de 2018, declaran los miembros fundadores que el patrimonio inicial de la organización es de USD1.850,00 (mil ochocientos cincuenta dólares).

Realizado el análisis de la documentación presentada y al ser contrastada con las disposiciones normativas citadas anteriormente, se establece que la Asociación Ecuatoriana de Finanzas



Memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0536-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2018

Públicas (ASOFIP), cumple con los requisitos previstos para su constitución, esto es, se ha conformado con 37 miembros fundadores quienes han expresado de manera voluntaria su aceptación de asociarse en la ciudad de Quito, y han contribuido para el patrimonio inicial de la organización. De la misma manera se verifica que en el Estatuto que regirá a esta organización, se han cubierto las observaciones realizadas por esta Coordinación General Jurídica mediante oficio N° MEF-CGJ-2018-0064-O de 6 de abril de 2018, por lo que tales disposiciones estatutarias no contravienen a la Constitución ni demás normativa aplicable.

IV.- Conclusión y recomendación

Esta Coordinación General Jurídica concluye que es pertinente aprobar el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP) y otorgar la respectiva personalidad jurídica, por cuanto ha cumplido con los requerimientos del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, y no contraviene al ordenamiento jurídico establecido, por lo que se sugiere suscribir el Acuerdo Ministerial pertinente que se adjunta.

Correspondería advertir, además, a la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP) que, de acuerdo a su Estatuto, deben realizar la elección de la Directiva definitiva conforme a su Disposición Transitoria Primera, y registrarla en este Ministerio, así como cualquier otro acto descrito en el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017.

Atentamente,

Mgs. David Sebastián Padilla Moreno
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MEF-DCD-2018-5767-E

Anexos:

- mef-5767-e.pdf
- estatuto_aprobado_asociación_ecuatoriana_de_finanzas_publicas_(asofip).pdf
- acuerdo_asociación_ecuatoriana_de_finanzas_publicas_(final_2_sin_malla).pdf

Copia:

Sr. Dr. Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez
Director Jurídico de Administración Financiera

rcmr/djgg

No. 0081

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la norma señalada, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que,** los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;



- Que,** el artículo 36 ibidem, señala "las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";
- Que,** el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;
- Que,** con Acuerdo N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014 la Secretaría General de Gestión de la Política establece los procedimientos de transferencia de expedientes de organizaciones sociales, conforme a las competencias de las instituciones del Estado para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 6 del mencionado Acuerdo, en su número 6 determina las competencias que le corresponden a esta Cartera de Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, sean estas de primero, segundo o tercer grado, independientemente de su denominación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 007 de 24 de mayo de 2018, su artículo 3 dispone que se fusione el Ministerio Coordinador de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y su denominación será "MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro



de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en el que se expide el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, se dispone en su artículo 3 que las organizaciones sociales reguladas en dicho Reglamento tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro. Se debe entender por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 193, establece: Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones, Fundaciones u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;
- Que,** el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 193, señala: "El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes (...) Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante...";
- Que,** mediante comunicación s/n ingresada por la doctora Isabel Dávalos en representación de la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS", solicitó a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma y la aprobación de su Estatuto;
- Que,** la veracidad y exactitud de los documentos presentados por la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS" son de su exclusiva responsabilidad;
- y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS", domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Reservar el derecho del Ministerio de Economía y Finanzas para dejar sin efecto el presente Acuerdo, a consecuencia de lo cual, se iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de la constitución de la organización, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS", así como por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **02 JUL 2018**


Econ. Richard Martinez Alvarado
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

